

INFORME AUDIENCIA 372 Y 373 - FIJACIÓN DE NUEVA FECHA || DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS || RADICADO: 2022-00231

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Mar 14/11/2023 10:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

AUDIENCIA MANUEL GUILLERMO ROSALES - CASO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.pdf;

Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013103-045-2022-00231-00

Demandante: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS.

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tiempo empleado en la diligencia: 7 horas

Tiempo empleado en la preparación de la diligencia: 6 horas.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 09 de noviembre de 2023 tuvo lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y a su vez, algunas etapas del artículo 373 del mismo estatuto, en la cual se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería
- **Interrogatorios de parte a:**
 1. Manuel Guillermo Rosales (esposo de la víctima)
 2. Brayan Andrés Rosales (hijo de la víctima)
 3. Jonathan Rosales (hijo de la víctima)
 4. German Toro (conductor del vehículo asegurado)
 5. Representante Legal de Metalcenter (asegurado)
 6. Representante legal de Allianz Seguros S.A.Cada una de las precisiones de los interrogatorios se encuentran en el PDF que adjunto.
- **Fijación del litigio:** Determinar si es exigible obligación contractual alguna en cabeza del Asegurador, esto es, Allianz Seguros S.A.. Teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el accidente de tránsito que se discute en el litigio. Se determinan en audiencia cuales son los hechos relevados de prueba, entre los que se encuentra la ocurrencia del accidente y el fallecimiento de la señora Luz Marina en el lugar de los hechos.
- **Saneamiento:** Ninguna de las partes observa irregularidades que puedan dar lugar a nulidades.
- **Decreto de pruebas:** El decreto de pruebas se hizo mediante Auto que fijó fecha de audiencia.
- **Práctica de las pruebas:**

1. Contradicción del dictamen pericial aportado por los demandantes: a la audiencia se presentó el perito que elaboró el RAT presentado por la parte demandante, quien explicó ampliamente el estado de la vía, las medidas, las particularidades, la posible hipótesis de la mecánica del accidente y la conclusión final en la que expuso que el accidente ocurrió porque el vehículo asegurado impactó con la parte posterior derecha a la peatón Luz Marina Castro, haciendo que perdiera la estabilidad y arrojándola bajo las llantas. Le manifestó al Despacho que ello podía ocurrir sin dejar ninguna abolladura en la parte posterior del vehículo (Dado que el IPAT reflejó que el vehículo asegurado no presentaba ningún daño de colisión). En este punto tuvo que suspenderse la diligencia sin que ninguna de las partes alcanzara a hacerle preguntas al perito, porque la exposición que hizo durante las preguntas de Despacho duró aproximadamente 1 hora 30 minutos, como la audiencia se extendió más allá de las 5:00pm, la juez tuvo que suspender la audiencia para continuarla la siguiente semana.

- **Fecha para continuación de audiencia:** La audiencia se reanudará el jueves 16 de noviembre de 2023 a las 10:00am. En esta audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:
 1. Continuación de la contradicción del dictamen pericial presentado por los demandantes.
 2. Contradicción del dictamen pericial presentado por la parte pasiva (demandado Metalcenter y llamado en garantía Allianz Seguros S.A.)
 3. Declaración de los dos testigos solicitados por la parte demandante.
 4. Alegatos de conclusión.
 5. Sentencia.

NOTA. Por favor asignar a la suscrita en el cronograma para atender la continuación de la audiencia.

RECALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

Con ocasión a la audiencia del artículo 372 y artículo 373, se recalifica la contingencia de remota a EVENTUAL, porque si bien en principio la contingencia se calificó como Remota por la configuración de la causal exonerativa de responsabilidad denominada "hecho exclusivo de la víctima", que se encontraba respaldada con el Informe Policial de accidente de tránsito y el RAT elaborado por solicitud de la Compañía. Sin embargo, en el curso de la audiencia concentrada se reflejaron varios aspectos que podrían dar lugar a una interpretación distinta por parte del juez: **(i)** La codificación que se atribuyó a la peatón en el IPAT fue la 404 "peatón transitando por la calzada", no obstante, tanto el demandante Manuel Guillermo, el conductor Germán Toro y el perito de la parte demandada, coincidieron en manifestar que la vía no tenía un sendero peatonal y por tanto los peatones se veían obligados a caminar por la calzada; **(ii)** En el curso de la audiencia se mencionó que la vía en la que ocurrieron los hechos era una vía veredal, en la que no pueden transitar vehículos de más de 3.5 toneladas y en este caso, el vehículo estaba cargado con más de 6 toneladas; **(iii)** Adicionalmente, el perito de la parte demandante manifestó que las mediciones de la vía y las referencias del IPAT eran equivocadas y expuso las razones basándose en el trabajo de campo que realizó y que presentó al Despacho, por tanto, los RAT que se elaboren con base en esas medidas serían equivocados también.

En ese sentido, la aparición de estas circunstancias da lugar a la modificación de la contingencia. Sin embargo, aún se encuentra en debate si la vía tenía una zona verde de al menos un metro que aunque fuera irregular, podía ser usada por la peatón para no exponerse al riesgo.

Una vez tenga lugar la próxima diligencia se revisará nuevamente la contingencia.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



318 380 0187- 315 5776200



www.gha.com.co



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.